Bogotá D.C., 11 de junio de 2020

Boletín N° 20 - 2020

**TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL TRÁMITE DE PROCESOS JUDICIALES**
**Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020**

---

A través del Decreto 806 de 2020 se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información en el trámite de procesos judiciales y, en general, se ha procurado adecuar algunos aspectos de la administración de justicia a las nuevas realidades derivadas de la emergencia sanitaria.

Las disposiciones del Decreto en mención son aplicables a la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la jurisdicción constitucional y disciplinaria, al igual que para las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

La vigencia del Decreto será de 2 años siguientes a la fecha de la expedición.

Como principales modificaciones relevantes para trámites en materia laboral, consideramos que las siguientes requieren especial atención por parte de las empresas:

## I. MEDIOS TECNOLÓGICOS

A partir de la vigencia del Decreto 806, las actuaciones judiciales, incluyendo las audiencias, se realizarán a través de medios tecnológicos y excepcionalmente de forma presencial, en este último caso, deben mediar previamente razones debidamente justificadas que impidan acudir a los mecanismos virtuales.

## II. PODERES ESPECIALES

No se requerirá firma manuscrita ni presentación personal o reconocimiento de firma del poderdante en su otorgamiento. Los poderes podrán ser conferidos mediante mensaje de datos, que deberá contener la información de contacto, incluyendo el correo electrónico del apoderado a quien se confiere el poder, debiendo coincidir dicho correo con el registrado por el apoderado en el Registro Nacional de Abogados.

En el caso de las personas jurídicas, si el poder por mensaje de datos es otorgado por una persona inscrita en el certificado de existencia y representación legal, aquel deberá provenir de la dirección registrada en dicho certificado para recibir notificaciones judiciales.

## III. PRESENTACIÓN DE DEMANDAS

Las demandas ya no se presentarán en formato físico. Deberán presentarse en forma de mensaje de datos junto con sus anexos en las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura designe para el efecto.

Las demandas deben indicar el canal de notificación electrónico para las partes, representantes, apoderados, testigos y peritos.

Simultáneamente a la presentación de la demanda, se deberá remitir copia por medios electrónicos de aquella y sus anexos a la parte demandada. Cumplida esta obligación y una vez admitida la demanda, bastará para su notificación personal el envío del auto admisorio al demandado.

## IV. NOTIFICACIONES

**A. Personal:** No se requerirá del envío previo de citación o aviso.

Cumplida la obligación de remitir copia de la demanda al demandado desde el momento de su radicación, la notificación se realizará por el simple envió que haga el Juzgado del auto admisorio al correo electrónico que suministre el interesado.

El interesado debe afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección o sitio electrónico suministrado corresponde al notificado, indicando como obtuvo tal información.

La notificación se entenderá realizada a los 2 días hábiles siguientes al envió del mensaje. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**B. Por estado:** Las providencias se fijarán virtualmente en el portal de la rama judicial para la consulta de los interesados.

## V. AUDIENCIAS

Se realizarán por medios tecnológicos, previa comunicación por parte del Despacho con las partes intervinientes en el proceso.

## VI. EMPLAZAMIENTOS

En caso de requerirse un emplazamiento no será necesaria la publicación del edicto en periódicos, bastará la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

La norma contiene disposiciones adicionales relacionadas con resolución de excepciones y sentencias anticipadas en la jurisdicción contencioso administrativa, apelación en materia civil y de familia, así como alegatos y emisión de fallo de segunda instancia en materia laboral.

Es importante recalcar que las disposiciones sobre presentación de demandas y notificación personal son de plena aplicación en materia laboral y remplazan en forma temporal las normas especiales que sobre el particular establece el Código Procesal del Trabajo.

En atención al establecimiento de nuevas reglas para la notificación de demandadas, con un amplio espectro de posibilidades de envío a diferentes direcciones de correo electrónico al interior de las Compañías, es recomendable establecer protocolos internos en las empresas a fin de centralizar la información y enterarse oportunamente de aquellas, por las áreas jurídicas y/o de recursos humanos, a fin de ejercer adecuada y oportunamente el derecho de contradicción y defensa.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordial Saludo,

**LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**